

EQUIPOS DE ORIENTACIÓN EDUCATIVA. DOCUMENTO PARA LA GESTIÓN.

COORDINACIÓN EN EL EOE

El coordinador o coordinadora del Equipo de Orientación desarrollará las funciones que se recogen en la normativa vigente.¹ En el caso de que finalice el periodo de tres años para el que fue nombrado por la persona titular de la Delegación Provincial de la Consejería de Educación en Córdoba, se procederá a hacer una propuesta para que se haga el nuevo nombramiento.²

Los Equipos de Orientación Educativa deben elaborar un **Plan Anual de Trabajo** teniendo en cuenta las necesidades manifestadas por los centros y las detectadas por los propios profesionales del Equipo, así como las conclusiones de la Memoria Final del curso anterior.³ Este Plan incluirá también aquellas acciones de su competencia que queden reflejadas en las líneas prioritarias de actuaciones dictadas por la Dirección General de Participación y Equidad y será coordinado por el coordinador/a del Equipo. Se remitirá a la Delegación Territorial antes finalizar el mes de septiembre, para su aprobación, en su caso.

Una vez aprobado, el Coordinador o Coordinadora del Equipo trasladará a las direcciones de los centros de su zona de actuación las acciones y programas que el Equipo vaya a desarrollar en los mismos a lo largo del curso escolar. Estas actuaciones contemplarán las distintas áreas de intervención, de manera que ninguna de ellas quede sin desarrollo por el excesivo tiempo de dedicación a otra. En este sentido se considera prioritario, tal y como se ha señalado anteriormente, el desarrollo de actuaciones preventivas destinadas a la totalidad del alumnado. Los orientadores de referencia presentarán dicho Plan de Trabajo en el claustro del profesorado de cada uno de los centros de actuación. En los casos en los que se considere conveniente, el coordinador o coordinadora del EOE asistirá a estas reuniones.

Cada EOE incluirá en su Plan Anual la relación de alumnos y alumnas que reciben atención individualizada por parte de algún miembro del equipo. El coordinador/a notificará al ETPOEP cualquier modificación que se produzca. Para los/as maestros/as con la especialidad de Audición y Lenguaje se tendrá en cuenta la relación de alumnado que precisa atención individualizada a la hora de elaborar el correspondiente horario. No obstante, esta Delegación, y en función de las necesidades detectadas, podrá modificar dicha propuesta.

El Plan de Trabajo del EOE será revisado trimestralmente por todo el equipo de profesionales del mismo para adaptarse a las necesidades aparecidas a lo largo del curso en los distintos centros de la zona de actuación. Las modificaciones que afecten a los centros deberán ser comunicadas por el coordinador o la coordinadora del Equipo a los propios centros.

Una vez asignados los centros de referencia, el coordinador o la coordinadora del EOE establecerá en el sistema de información "Séneca" cada una de las **subzonas** de actuación asignando a cada una de ellas los centros y el orientador u orientadora correspondiente.

¹ Artículo 14 del *Decreto 213/1995 de 12 de septiembre por el que se regulan los equipos de orientación educativa* así como las recogidas en las *Instrucciones de la Dirección General de Participación y Solidaridad en la Educación para la aplicación de lo establecido en la Orden de 23 de julio de 2003, por la que se regulan determinados aspectos de organización y funcionamiento de los EOE.*

² Artículo 2 de la *Orden de 7 de julio de 2003, por la que se establece el procedimiento para el nombramiento de los Coordinadores y Coordinadoras de los Equipos de Orientación Educativa.*

³ *Orden de 23 de julio de 2003, por la que se regulan determinados aspectos sobre la organización y el funcionamiento de los Equipos de Orientación Educativa*



La **intervención en los centros privados sostenidos con fondos públicos** se realizará a demanda de los mismos y se concretará en las siguientes actuaciones: dictamen de escolarización, informe de evaluación psicopedagógica para la flexibilización en sobredotación intelectual, informe de solicitud de permanencia extraordinaria y cumplimentación del apartado correspondiente en la tramitación de becas. Todas las demandas de dictámenes de escolarización deberán canalizarse a través del ETPOEP.

Corresponde al coordinador/a de cada E.O.E la elaboración del **horario semanal** de los miembros del Equipo de Orientación Educativa.⁴ Este horario será el establecido con carácter general en la normativa vigente. En todo caso, incluirá cinco sesiones semanales de mañana que no comenzarán después de las 9 horas ni finalizarán antes de las 14 horas. La sesión de tarde se dedicará preferentemente a actividades de planificación, coordinación, elaboración de materiales, asistencia a reuniones y al trabajo coordinado con el profesorado de los centros. La persona responsable de la coordinación reservará al menos un módulo horario de la mañana del jueves para el desarrollo de sus funciones y para la asistencia a las reuniones provinciales de coordinación que se convoquen.

El horario de permanencia en los centros se dedicará al ejercicio de las funciones que tiene encomendado cada uno de los profesionales del Equipo y que se hayan establecido en el Plan de Orientación y Acción Tutorial del mismo. Se incluirá en este horario, además, el tiempo dedicado a la coordinación con los distintos órganos del centro. Se procurará la coincidencia horaria de la Jefatura de Estudios y del orientador u orientadora de referencia para de ese modo favorecer la planificación de las actuaciones. En el calendario de reuniones del ETCP que se establezca en cada centro se tendrá en cuenta que el día y la hora planificada no interfiera con la atención del orientador de referencia en otros centros o asistencia al ETCP de otro centro de referencia.

El control de dicho horario corresponderá a la Dirección del centro de referencia según el modelo de control de asistencia establecido en el mismo. La Dirección comunicará mensualmente al coordinador o coordinadora del EOE las incidencias que hayan podido producirse con relación al cumplimiento de dicho horario.

Es responsabilidad de este último, con la información facilitada por las direcciones de los centros de su zona, el control del cumplimiento del horario de los miembros de su Equipo, incluyendo las situaciones en las que corresponda, de acuerdo con la legislación vigente, el disfrute de días de permiso o licencias y el control de las bajas por enfermedad. Asimismo realizará las actuaciones derivadas de la normativa vigente: grabación de faltas de asistencia en Séneca, traslado de partes de enfermedad, solicitud de personal para la sustitución, etc. Cualquier circunstancia será comunicada por el profesional y, en todo caso, por el coordinador o coordinadora del Equipo al centro correspondiente.

Es necesario reflejar en el Plan Anual de Trabajo del Equipo de Orientación Educativa la relación de itinerarios y el tiempo empleado en realizarlos. Dicha relación será tenida en cuenta para la aprobación de los horarios personales por parte de esta Delegación Provincial. En la medida de lo posible se tendrá en cuenta el criterio de asignar a un mismo orientador u orientadora a los centros de una misma localidad o zona educativa ESO y equilibrar los desplazamientos entre los distintos miembros del Equipo. Para tener derecho a media manutención será necesario solicitar previamente por correo electrónico a la Coordinación Provincial del ETPOEP la autorización de dicho concepto, aportando toda la información que se considere oportuna.

En uno de los dos módulos de los viernes se mantendrán **reuniones de coordinación del EOE** para analizar las demandas, consensuar las intervenciones, estudiar los casos y realizar el seguimiento de las distintas actuaciones. Dichas sesiones de trabajo serán coordinadas por el

⁴ *Ibidem.*



coordinador o coordinadora.

Se recuerda la obligación que tienen los Coordinadores de los EOE de abrir el correo electrónico del Equipo diariamente dado que en muchos casos será el único medio de comunicación.

TAREAS ESPECÍFICAS POR PERFILES PROFESIONALES

ORIENTADORES DE REFERENCIA

Se debe partir de que la **orientación** es una tarea compartida por todos los profesionales de la educación y a la vez una tarea que requiere de cualificación especializada de algunos de ellos⁵. Por ello, debe ser ejercida de manera coordinada tanto por el profesorado en el ámbito de la tutoría como por los orientadores u orientadoras de los centros educativos.

Son **funciones y deberes del profesorado** de los colegios de infantil y primaria **la tutoría** del alumnado, la dirección y la orientación de su aprendizaje y el apoyo en su proceso educativo, en colaboración con las familias y **la orientación educativa** en colaboración con los equipos de orientación educativa.⁶

Por su parte, la **orientación más especializada** es ejercida en estos centros por el **orientador u orientadora de referencia**.

El Plan de Centro es el documento en el que se concreta el modelo de funcionamiento propio de cada centro.⁷ El Claustro de Profesorado tiene competencias para formular propuestas al equipo directivo para la elaboración del **Plan de Centro** en el que se fijarán criterios referentes a la orientación y tutoría del alumnado.⁸

Los orientadores de referencia participan junto con la persona responsable de la tutoría en el **desarrollo de los programas incluidos en el Plan de Trabajo del EOE** y presentado, al comienzo del curso escolar, en el centro educativo.⁹ Colaboran en la planificación de la **Acción tutorial** dirigida a todos los grupos y niveles del centro, asesorando a la Jefatura de Estudios en la coordinación y seguimiento de la misma en la organización de la atención educativa al alumnado según sus necesidades y el desarrollo de acciones que favorezcan una adecuada transición desde la Educación Primaria a la Secundaria Obligatoria.

La labor de los orientadores de referencia se manifiesta como un **trabajo cercano a los centros para dar una respuesta educativa ajustada a todo tipo de necesidades** tanto de los individuos como de los grupos, buscando la mejora de la institución escolar.¹⁰ Su **modelo de intervención** está basado en el currículo:¹¹

- apoyo a los centros docentes para la programación y aplicación de las tareas de orientación y

⁵ Orden de 23 de julio de 2003, ...

⁶ Decreto 328/2010, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las escuelas infantiles de segundo grado, de los colegios de educación primaria, de los colegios de educación infantil y primaria, y de los centros públicos específicos de educación especial.

⁷ Orden de 20 de agosto de 2010 por la que se regula la organización y el funcionamiento de las escuelas infantiles de segundo ciclo, de los colegios de educación primaria, de los colegios de educación infantil y primaria y de los centros públicos específicos de educación especial, así como el horario de los centros, del alumnado y del profesorado.

⁸ Decreto 328/2010, de 13 de julio, ...

⁹ Instrucciones de la Dirección General de Participación y Solidaridad en la Educación para la aplicación de lo establecido en la Orden de 23 de julio de 2003, ...

¹⁰ Orden de 23 de julio de 2003, ... Instrucciones de la Dirección General de Participación y Solidaridad en la Educación para la aplicación de lo establecido en la Orden de 23 de julio de 2003, ...

¹¹ Orden de 23 de julio de 2003, ...



acción tutorial y de atención a la diversidad

- colaboración con el profesorado en el desarrollo del currículo en:
 - la enseñanza de estrategias de aprendizaje
 - la vinculación de los contenidos escolares a los intereses y capacidades del alumnado
 - los enfoques didácticos más adecuados a cada tipo de contenido
 - los procedimientos de evaluación y de comunicación de la información obtenida al alumnado y a las familias
 - la organización social del aula

Sus **funciones** son las siguientes:¹²

- a) Realizar la evaluación psicopedagógica del alumnado
- b) Asesorar al profesorado en el proceso de evaluación continua del alumnado
- c) Asesorar al profesorado en el desarrollo del currículo sobre el ajuste del proceso de enseñanza y aprendizaje a las necesidades del alumnado
- d) Asesorar a la comunidad educativa en la aplicación de las medidas relacionadas con la mediación, resolución y regulación de conflictos en el ámbito escolar.
- e) Asesorar al equipo directivo y al profesorado en la aplicación de las diferentes actuaciones y medidas de atención a la diversidad, especialmente las orientadas al alumnado que presente necesidades específicas de apoyo educativo.
- f) Colaborar en el desarrollo del plan de orientación y acción tutorial, asesorando en sus funciones al profesorado que tenga asignadas las tutorías, facilitándoles los recursos didácticos o educativos necesarios y, excepcionalmente, interviniendo directamente con el alumnado, ya sea en grupos o de forma individual, todo ello de acuerdo con lo que se recoja en dicho plan.
- g) La orientación vocacional y profesional. Colaborar en el proceso de gestión de la carrera del alumnado.
- h) Asesorar a las familias o a los representantes legales del alumnado en los aspectos que afecten a la orientación psicopedagógica del mismo.
- i) Cualesquiera otras que le sean atribuidas en el proyecto educativo o por Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de educación.

Sus **Principios de actuación** son tres¹³

- Intervención por programas.
- Prevención y anticipación de las dificultades de aprendizaje
- Trabajo en equipo

Los EOE organizan su intervención en torno a **programas**, que se incluyen en el Plan de Acción Tutorial.¹⁴ Cada Programa ha de estar diseñado siguiendo este esquema¹⁵:

- área o ámbito en el que se insertan
- justificación (características de los destinatarios y contexto)
- objetivos
- agentes intervinientes
- actividades
- metodología

¹² Decreto 328/2010, de 13 de julio, ... Orden de 23 de julio de 2003, ...

¹³ Decreto 213/1995, de 12 de septiembre de 1995, por el que se regulan los equipos de orientación educativa. Orden de 23 de julio de 2003, ...

¹⁴ Instrucciones de la Dirección General de Participación y Solidaridad en la Educación para la aplicación de lo establecido en la Orden de 23 de julio de 2003,...

¹⁵ Orden de 23 de julio de 2003,



- temporalización
- procedimientos de evaluación

Los **programas** que en la actualidad se suelen llevar a cabo son:

- Prevención de las dificultades de aprendizaje
- Tránsito entre etapas educativas
- Atención al alumnado que presenta necesidades educativas especiales
- Absentismo escolar
- Compensación educativa
- Hábitos de vida saludable

El orientador u orientadora de referencia tiene que evaluar las necesidades del centro en el que va a intervenir y coordinar la actuación de los profesionales del EOE.¹⁶ En el **Plan de Trabajo del EOE** se deben incluir aquellas actuaciones de los miembros del Equipo en el centro educativo, las cuales hay que incorporar al Plan de Centro dentro de la programación de actividades del POAT.¹⁷ Es decir, los distintos profesionales del EOE realizan su intervención a través del **Plan de Orientación y Acción Tutorial**.¹⁸

Los **orientadores de referencia** desarrollan sus **tareas** en distintas áreas y ámbitos de forma que ninguna de ellas quede absorbida por la excesiva dedicación a otra. A principio de curso se deben establecer acciones prioritarias de cada una de las áreas ajustándolas al tiempo dedicado a la orientación en el centro.¹⁹

Las **Áreas y ámbitos de actuación** son:

1. En el área de **apoyo a la función tutorial del profesorado**

- actuaciones encaminadas a la orientación y guía del aprendizaje del alumnado para ayudarle a superar las dificultades y desarrollar las habilidades de mejora del estudio a través de la acción tutorial.
- actuaciones y programas de orientación familiar, de educación para la salud, educación en valores y educación para la igualdad entre los sexos
- asistencia técnica al profesorado tutor para el desempeño de su función temporal: proporcionándole técnicas e instrumentos y materiales que faciliten esta función, en la prevención y tratamiento educativo de las dificultades de aprendizaje y facilitándole materiales, técnicas e instrumentos didácticos, en especial para las actividades de refuerzo educativo y de adaptación curricular.
- colaboración en la organización del aula y el agrupamiento del alumnado diseño y realización de actividades de refuerzo educativo, adaptaciones curriculares, técnicas de estudio e integración social del alumnado en el grupo.
- asesoramiento a los centros en medidas destinadas a la mejora de la convivencia²⁰
 - resolución y regulación de conflictos
 - puesta en marcha de grupos de mediación
 - organización y funcionamiento de las aulas de convivencia (reglamento Plan de

¹⁶ Instrucciones de la Dirección General de Participación y Solidaridad en la Educación para la aplicación de lo establecido en la Orden de 23 de julio de 2003,...

¹⁷ *Ibidem*

¹⁸ *Ibidem*

¹⁹ *Ibidem*

²⁰ *Ibidem*, Orden de 20 de junio de 2011, por la que se adoptan medidas para la promoción de la convivencia en los centros docentes sostenidos con fondos públicos y se regula el derecho de las familias a participar en el proceso educativo de sus hijos e hijas (BOJA 07-07-2011).



convivencia)

- intervención directa en la resolución de conflictos entre el centro y las familias
- establecimiento de los criterios para que en las aulas de convivencia el alumnado lleve a cabo un proceso de reflexión acerca de las circunstancias que han provocado su presencia en ellas.²¹

2. En el **área de orientación vocacional y profesional**

- actuaciones para favorecer la madurez vocacional del alumnado, su toma de decisiones y su transición a otras etapas educativas y al mundo del trabajo
- colaboración con los tutores en la elaboración, aplicación y evaluación de programas de orientación vocacional integrados en el currículo (habilidades para la gestión de la carrera)
- colaboración en el desarrollo para favorecer la transición de una etapa educativa a otra
- aportación al profesorado, el alumnado y las familias información académica y profesional

3. En el **área de atención a las necesidades educativas especiales**

- realización de la evaluación psicopedagógica del alumnado con necesidades educativas especiales y proponer la modalidad de escolarización más adecuada, desde un enfoque multiprofesional
- asesoramiento al profesorado y a las familias en relación con la atención educativa que precise este alumnado
- asistencia técnica al profesorado con la elaboración, aplicación y evaluación de las adaptaciones curriculares individualizadas
- atención educativa directa al alumnado con dificultades de tipo cognitivo, de desarrollo de la comunicación oral y escrita, problemas de tipo motórico o dificultades generalizadas de aprendizaje, que necesiten la intervención especializada, a juicio del EOE.
- elaboración, adaptación, distribución y divulgación de materiales e instrumentos psicopedagógicos de utilidad para el profesorado en relación a las NEE.
- planificación y desarrollo de acciones educativas para la prevención y atención temprana de los niños y niñas con necesidades educativas especiales.

4. En el **área de compensación educativa**

- Impulso y coordinación de las actuaciones y programas de compensación educativa de carácter externo o institucional que se desarrollen en la zona promovidas por la Consejería de educación
- asesoramiento al profesorado de los centros docentes en el diseño y aplicación de estrategias, técnicas y programas específicos de compensación educativa, integrados en el Plan de centro
- asesoramiento a los centros en el análisis de la situación de riesgo o desventaja en el que pudieran estar determinados alumnos y proponer las actuaciones pedagógicas pertinentes para compensar con medidas concretas dicha situación

El orientador/a de referencia en el centro educativo

La designación del **orientador u orientadora de referencia** de un centro la realiza, al inicio de cada curso escolar, la persona titular de la correspondiente Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de educación a propuesta del coordinador o coordinadora del equipo técnico provincial.²² La **asignación de los centros** se realiza según los siguientes criterios.²³

²¹ Decreto 328/2010, de 13 de julio, ...

²² Decreto 328/2010, de 13 de julio, ...

²³ Instrucciones de la Dirección General de Participación y Solidaridad en la Educación para la aplicación de lo establecido en la Orden de 23 de julio de 2003..



- Rotación cada cuatro cursos por los centros o localidades de la zona
- Tres sesiones de mañana para los centros con 18 o más unidades
- Un orientador de referencia, al menos un día a la semana durante toda la mañana de la jornada escolar, en los centros de actuación prioritaria
- Un mismo orientador de referencia para los centros de una misma localidad.

Por tanto, el **orientador u orientadora de un colegio de infantil y primaria** asiste al mismo, al menos en los centros de actuación prioritaria, un día a la semana, durante toda la sesión de la mañana de la jornada escolar. Son las Delegaciones Territoriales las que pueden determinar los centros de actuación prioritaria que han de recibir una mayor atención en función de los recursos disponibles.²⁴

Estos orientadores deben ajustar su **horario de permanencia** al del profesorado del centro en el que realizan sus funciones²⁵. Las **sesiones de tarde** se dedican preferentemente a:²⁶

- la asistencia a las reuniones de los Equipos Técnicos de Coordinación Pedagógica que se convoquen en ese horario
- el trabajo con los tutores y con las familias
- la preparación de actividades y materiales

El orientador del EOE se integrará en el Claustro de Profesorado del centro donde preste más horas de atención educativa.²⁷ Además, debe asistir al **claustro** de todos los centros donde debe actuar y solicitar a la dirección del centro que se incluya en el orden del día los temas necesarios en relación al desarrollo del Plan Anual de trabajo del EOE.²⁸

Las direcciones de los centros educativos deben poner a disposición del orientador de referencia un **espacio** durante la permanencia del mismo en el centro y les permitirán el acceso al sistema de información Séneca.²⁹ La potestad disciplinaria de la dirección hacia el personal del centro incluye también al orientador de referencia en el horario en que este presta sus servicios en el centro.³⁰

Asimismo, asistirán a las **sesiones de evaluación** en las que sea preciso su información sobre el alumnado.³¹

El **profesorado especializado para la atención del alumnado con necesidades educativas especiales** debe coordinarse **con los profesionales de la orientación educativa** así como con el personal de atención educativa complementaria y con otros profesionales que participen en el proceso educativo de este alumnado.³²

La **atención individualizada** de los miembros del EOE se hará según disponibilidad horaria y con preferencia a aquellos centros que no cuenten con profesionales cualificados. Los orientadores de referencia utilizarán una tercera parte de su tiempo cuando intervengan en un centro al menos una

²⁴ *Ibidem*

²⁵ *Orden de 23 de julio de 2003, ...*

²⁶ *Ibidem*

²⁷ *Decreto 328/2010, de 13 de julio, ...*

²⁸ *Instrucciones de la Dirección General de Participación y Solidaridad en la Educación para la aplicación de lo establecido en la Orden de 23 de julio de 2003,...*

²⁹ *Orden de 23 de julio de 2003, ... Instrucciones de la Dirección General de Participación y Solidaridad en la Educación para la aplicación de lo establecido en la Orden de 23 de julio de 2003,...*

³⁰ *Decreto 328/2010, de 13 de julio, ...*

³¹ *Instrucciones de la Dirección General de Participación y Solidaridad en la Educación para la aplicación de lo establecido en la Orden de 23 de julio de 2003,...*

³² *Orden de 20 de agosto de 2010 por la que se regula la organización y el funcionamiento de las escuelas infantiles de segundo ciclo...*



mañana de la jornada escolar a la atención individualizada, aunque esta debe ser el último recurso después de haber agotado otras formas de intervención.³³

- grupal
- entrevista del tutor con alumnado y familia
- asesoramiento en el aula por alguno de los miembros del equipo
- profesorado de educación especial
- equipo directivo

La **coordinación con otras instituciones** las debe realizar en tres niveles:³⁴

- Para el ámbito provincial, con los miembros del ETPOEP
- Para el ámbito de la zona, el coordinador del Equipo
- Para la coordinación específica de un centro, el orientador de referencia, previa comunicación a la dirección del centro, será el responsable.

Órganos de coordinación docente en los centros

Equipo de orientación

El Equipo de orientación está formado por el orientador u orientadora de referencia, maestros especializados en la atención al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo, maestros especialistas en pedagogía terapéutica y audición y lenguaje, maestros responsables de programas de atención a la diversidad y otros profesionales no docentes con competencias en la materia con los que cuente el centro.³⁵

Este equipo debe **asesorar sobre la elaboración del plan de orientación y acción tutorial**, colaborar con los equipos de ciclo en el desarrollo del mismo, especialmente en la **prevención y detección temprana de las necesidades específicas de apoyo educativo y asesorar en la elaboración de las adaptaciones curriculares** para el alumnado que las precise. Será el **profesorado especializado para la atención del alumnado con necesidades educativas especiales** quien realice, en colaboración con el profesorado del área encargado de impartirla y con el asesoramiento del equipo de orientación, las **adaptaciones curriculares significativas**, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Orden de 25 de julio de 2008, *por la que se regula la atención a la diversidad del alumnado que cursa la educación básica en los centros docentes públicos de Andalucía*³⁶

Equipo Técnico de Coordinación Pedagógica

Desde la normativa de 2003 en la que se regula la organización y funcionamiento de los Equipos de Orientación Educativa se prevé la inserción de los orientadores de referencia en el **ETCP** de los centros que tengan asignados. Por un lado, el ETCP **coordina el desarrollo del Plan Anual de Trabajo del EOE y por otro las medidas y actuaciones dirigidas a la prevención de las dificultades de aprendizaje**.³⁷

El equipo técnico de coordinación pedagógica establecerá los criterios pedagógicos para concretar las actuaciones que se han de desarrollar en el aula de convivencia recogidos en el plan de

³³ Instrucciones de la Dirección General de Participación y Solidaridad en la Educación para la aplicación de lo establecido en la Orden de 23 de julio de 2003,...

³⁴ *Ibidem*

³⁵ Decreto 328/2010, de 13 de julio, ...

³⁶ Orden de 20 de agosto de 2010 por la que se regula la organización y el funcionamiento de las escuelas infantiles de segundo ciclo...

³⁷ Orden de 23 de julio de 2003, ... Instrucciones de la Dirección General de Participación y Solidaridad en la Educación para la aplicación de lo establecido en la Orden de 23 de julio de 2003,...



convivencia donde se determinará también el profesorado que atenderá dicha aula, implicando en ella al tutor o tutora del grupo al que pertenece el alumno o alumna que sea atendido en ella y al correspondiente equipo de orientación educativa.³⁸

Este Equipo establecerá la medición de los indicadores de calidad en el **proceso de autoevaluación** en los centros:³⁹

- de su propio funcionamiento
- de los programas que desarrollan
- de los procesos de enseñanza y aprendizaje y de los resultados del alumnado

MAESTROS Y MAESTRAS DE APOYO A LA COMPENSACIÓN EDUCATIVA

Participarán en el diseño y aplicación de programas específicos de compensación educativa a grupos de alumnos/as escolarizados en los centros que desarrollen Planes de Compensación Educativa; intervendrán en los procesos de escolarización y seguimiento escolar del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo asociadas a condiciones sociales desfavorecidas, formarán parte de las comisiones de seguimiento y prevención del absentismo escolar y desarrollarán cuantas actuaciones sean precisas para asegurar la continuidad de la escolarización del alumnado en situación desfavorecida por razones socioculturales.

En aquellos EOE que cuenten con este recurso humano, estos maestros/as serán los responsables del Área de Compensación educativa. En su defecto, será el trabajador o la trabajadora social o el educador o educadora social y cuando ninguno de estos perfiles profesionales formen parte de la plantilla del EOE serán los orientadores y las orientadoras quienes llevarán a cabo las actuaciones de compensación educativa a través de las distintas referencias y uno de estos asumirá la responsabilidad del Área.

MAESTROS Y MAESTRAS CON LA ESPECIALIDAD DE AUDICIÓN Y LENGUAJE

Prestarán atención educativa especializada al alumnado que presenta dificultades graves en el lenguaje oral y escrito, prioritariamente en los centros que no cuenten con especialistas de audición y lenguaje; realizarán la valoración de las necesidades específicas de apoyo educativo relacionadas con la comunicación y el lenguaje, colaborando en la evaluación psicopedagógica y en el desarrollo de las adaptaciones curriculares individuales, así como facilitarán el intercambio de experiencias, programas y/o materiales entre los especialistas de audición y lenguaje de los centros de la zona.

MÉDICOS Y MÉDICAS

Prestarán atención especializada en coordinación con el EOE Especializado al alumnado con discapacidad motora, participarán en la evaluación psicopedagógica y en el desarrollo de las adaptaciones curriculares del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo y promoverán programas de educación para la salud, colaborando en aquellos otros que se desarrollen en coordinación con otras administraciones y/o entidades. Asimismo, llevarán a cabo el seguimiento del alumnado de educación infantil, al objeto de detectar y prevenir problemas de salud con incidencia en el desarrollo y en el aprendizaje.

LOS TRABAJADORES Y TRABAJADORAS SOCIALES

Desarrollarán acciones de intervención socio-educativa con el alumnado que presenta problemas o dificultades de integración escolar y/o social, aportarán información sobre las características del entorno, los recursos educativos, culturales, sanitarios y socioeconómicos y las vías

³⁸ Decreto 328/2010, de 13 de julio, ...

³⁹ Orden de 20 de agosto de 2010 por la que se regula la organización y el funcionamiento de las escuelas infantiles de segundo ciclo...



adecuadas para su utilización; promoverán la integración de las familias y del entorno en las actividades de los centros y colaborarán con otros servicios educativos, sociales y de la salud del entorno para la atención a la infancia y a la adolescencia. Colaborarán en la realización de la evaluación psicopedagógica con las aportaciones de carácter social que sean relevantes en la toma de decisiones del proceso escolar que lo requiera.

Los **educadores y educadoras sociales** desarrollarán su trabajo en los centros de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Secundaria de la zona educativa o ámbito de intervención del Equipo de Orientación Educativa al que estén adscritos. A efectos de organización del trabajo y funcionamiento dependerán del Servicio de Ordenación Educativa de la Delegación Territorial.

Para todo lo relativo a su intervención se estará a lo dispuesto en las Instrucciones de la Dirección General de Participación e Innovación Educativa por las que se regula la intervención del educador y educadora social en el ámbito educativo de 17 de septiembre de 2010.

ETPOEP de Córdoba. Curso 2013/2014

